

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00801

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 *ibid.*, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Alexander Berdugo Rey** y en contra de **Luis Eduardo Herrera Pulido, Teresita del Niño Jesús Ortega Muñoz** y **Diego Alejandro Herrera Barón**, por los cánones de arrendamiento derivados del contrato suscrito entre las partes, así:

1.1) Por la suma de **\$26'460.000**, M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor del canon
05/06/2020	\$ 3.780.000,00
05/07/2020	\$ 3.780.000,00
05/08/2020	\$ 3.780.000,00
05/09/2020	\$ 3.780.000,00
05/10/2020	\$ 3.780.000,00
05/11/2020	\$ 3.780.000,00
05/12/2020	\$ 3.780.000,00
TOTAL	\$ 26.460.000,00

1.2) Los intereses legales del 6% anual previstos en el artículo 1617 del C. C. (*por tratarse de un contrato de arriendo de vivienda urbana*), desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) Por la suma de **\$7.560.000** M/Cte., por concepto cláusula penal (*la que se ajusta al equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil*).

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Armando Valderrama Pinzón, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **10 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 015**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **fcc7c0a72ddf869673d68d51a46c952010d4029db7f08f0acfa4132eb6b6477d**

Documento generado en 09/02/2021 10:47:47 PM